



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)  
Auto numero 3343

Referencia: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: WILLIAN CASTAÑEDA ROJAS  
Demandados: COLPENSIONES, AFP PORVENIR SA y  
AFP COLFONDOS.  
Radicación : 41001310500 22024 00 331 00

### I ASUNTO

En atención a la constancia secretarial de 21 de octubre de 2024, encuentra el Despacho que la subsanación fue presentada dentro del término legal previsto para ello y que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como también los exigidos en la ley 2213 de 2022. Veamos;

### II ANTECEDENTES

La demanda se inadmitió el 02 de septiembre de 2024, teniendo en cuenta que la insuficiencia de poder y coherencia del mismo.

la cuantificación de las pretensiones expuestas en el libelo inicial.

### III CONSIDERACIONES

Al analizar el escrito de subsanación presentado a través de apoderado judicial (archivo 11 del expediente electrónico); se evidencia que se corrigieron las deficiencias presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

### RESUELVE

1° **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral promovida por WILLIAN CASTAÑEDA ROJAS.

2° **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al profesional JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79349412 de Neiva, y T.P. No. 191.499 del C.S. de la Judicatura y como

apoderado judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

**3° NOTIFICAR POR SECRETARIA**, la presente decisión a los representantes legales de la parte pasiva en la forma prevista en los artículos 6° y 8° de la ley 2213 de 2022, la que se entenderá surtida en el término de 2 días contados cuando el demandante allegue el acuse recibido del correo electrónico contentivo de esta providencia, o se constate por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, tal como quedó expresado en sentencia constitucional (C - 420 de 2020).

**4° CORRER** traslado por el término de diez (10) días hábiles a la parte pasiva por conducto de su representante legal, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

**6° ORDENAR** a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO Y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciase.

**7° ADVERTIR** a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

LHAC  
20240033100

Enlace expediente [41001310500220240033100](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220240033100)

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f0fd0ddb2e0b51e55308544dfd5a488c486966c45c31ae4c67bb5bd4972db6**

Documento generado en 22/10/2024 04:27:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**